

|                                                                                                                           |                                                                                                                                                                            |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA                                                                                                                                                   | <b>JC-691</b><br>Página: 1 de 2 |
|                                                                                                                           | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS                                                                                              |                                 |
| Nombre del Auto                                                                                                           | Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo                                                             |                                 |
| Demandante                                                                                                                | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                              |                                 |
| Demandados                                                                                                                | Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera |                                 |

## AVISO

### LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

## HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTOS PROFERIDOS EL DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)<sup>1</sup> Y EL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)<sup>2</sup>, SE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO EN CONTRA DE DIEGO OMAR HERRERA ANACONA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 83.027.171, DIANA MARCELA HERRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.084.922.527, LEIDY JOHANA MONTILLA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.084.923.830, MARTHA CECILIA ROJAS HERRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 26.428.662, CARMEN HERRERA ANACONA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 26.592.069, LIDIA MIREYA HERRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 26.593.778, JAIDY ROJAS HERRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 52.241.807 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-691. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

1. Mandamiento de pago proferido el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)<sup>3</sup> por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en los siguientes términos:

“(…) **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de los señores Diego Omar Herrera Anacona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.027.171, Diana Marcela Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.922.527, Leidy Johana Montilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.923.830, Martha Cecilia Rojas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.428.662, Carmen Herrera Anacona identificada con cédula de ciudadanía No. 26.592.069, Lidia Mireya Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 26.593.778 y Jaidy Rojas Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.241.807, por la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos moneda corriente (\$828.116 COP M/CTE).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva del pago. (…)

2. Corrección al mandamiento de pago<sup>4</sup> proferirlo el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)<sup>5</sup> por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, de la siguiente manera:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto del 12 de agosto de 2019<sup>6</sup> que libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Folios del 37 al 39

<sup>2</sup> Folios del 141 al 142

<sup>3</sup> Folios del 37 al 39

<sup>4</sup> Folios del 37 al 39

<sup>5</sup> Folios del 141 al 142

<sup>6</sup> Folios del 38 al 39

|                                                                                   |                                                                                                                                                                            |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------|
|  | PROCESO GESTION JURIDICA                                                                                                                                                   |  | JC-691<br>Página: 2 de 2 |
|                                                                                   | DEPARTAMENTO DE JURISDICCION COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS                                                                                              |  |                          |
| Nombre del Auto                                                                   | Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo                                                             |  |                          |
| Demandante                                                                        | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                              |  |                          |
| Demandados                                                                        | Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera |  |                          |

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de Diego Omar Herrera Anacona identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.027.171, Diana Marcela Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 1.084.922.527, Leidy Johana Montilla identificada con cédula de ciudadanía N° 1.084.923.830, Martha Cecilia Rojas Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 26.428.662, Carmen Herrera Anacona identificada con cédula de ciudadanía N° 2626.592.069, Lidia Mireya Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 26.593.778, Jaidy Rojas Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 52.241.807 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$828.116 COP M/CTE)**.

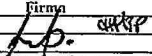
**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019<sup>7</sup>, dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC-691, continúan con plena vigencia y eficacia. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 1-9 JUN. 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Fiscalía General de la Nación

|           | Nombre                           | Firma                                                                               | Fecha      |
|-----------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Martha Milena Panche Ballén      |                                                                                     | 18/06/2024 |
| Revisó:   | Angélica María Buitrago Quintero |  | 18/06/2024 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>7</sup> Folios del 38 al 39

|                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                   |  |                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | <b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b><br><b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b><br><b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>                                                 |  | <b>JC-691</b><br>Página: 1 de 1 |
|                                                                                                                          | <b>Nombre del Auto</b><br><b>Ordena notificación por aviso</b>                                                                                                                    |  |                                 |
| <b>Demandante</b>                                                                                                        | <b>Fiscalía General de la Nación</b>                                                                                                                                              |  |                                 |
| <b>Demandados</b>                                                                                                        | <b>Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera</b> |  |                                 |

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera, para notificarlos del presente proceso, pese a que se le solicitó su comparecencia para notificarse de manera personal a las siguientes direcciones, no se presentaron:

1. diegohererra1984@hotmail.com
2. Carrera 4 N°9 - 27 San Roque de Tuercel - Huila.

Así mismo, al consultar el número de identificación de la deudora en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se encontraron direcciones de notificación, para notificarle el mandamiento a los señores Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARA PROVEER.

  
Martha Milena Panché Ballén  
Profesional de Gestión III

### LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° 691 de Fiscalía General de la Nación contra Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación, los autos proferidos el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup> y el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)<sup>2</sup> por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera y su corrección.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)<sup>3</sup> y el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)<sup>4</sup>, inclúyase el nombre de la deudora con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**  
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Fiscalía General de la Nación  
Funcionaria Ejecutora

| JC-691    | Nombre                           | Firma                                                                               | Fecha      |
|-----------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Martha Milena Panché Ballén      |  | 17/06/2024 |
| Revisó:   | Angélica María Buitrago Quintero |  | 17/06/2024 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Visto a folios del 37 al 39

<sup>2</sup> Folios del 141 al 142

<sup>3</sup> Visto a folios del 37 al 39

<sup>4</sup> Folios del 141 al 142



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

|                                                                                                                    |                                                      |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------|
|  FISCALIA<br>GENERAL DE LA NACIÓN | <b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>                           |               |
|                                                                                                                    | <b>MANDAMIENTO DE PAGO<br/>JURISDICCIÓN COACTIVA</b> | <b>JC-691</b> |

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en este obra el oficio radicado No. SGD 20190200184081 del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), expedido por la abogada de la Seccional Huila, doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, mediante el cual se remiten los documentos para iniciar el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva en contra de Diego Omar Herrera Anacona y su grupo familiar para obtener el pago de unas costas procesales.

Entre estos documentos se encuentra la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila del seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el auto proferido por Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva del veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se liquidan las costas por valor de **ochocientos veintiocho mil cientos dieciséis pesos moneda corriente (\$828.116 COP M/CTE)**.

  
**CARLOS EDUARDO CACERES FONSECA**  
Profesional Gestión II

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA  
RESIDUAL,**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución N° 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva mediante sentencia proferida el veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), declaró que la *"Nación Fiscalía General de la Nación – y la Nación Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial son administrativamente responsables por los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes por la injusta privación de la libertad de que fue objeto el señor Diego Omar Herrera Anacona, conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia"*.

En el numeral quinto de esta providencia se condenó en costas a las entidades demandadas por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000) los cuales debían ser cancelados en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de ellas.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

|                                                                                                                    |                                              |  |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--|--------|
|  FISCALIA<br>GENERAL DE LA NACIÓN | SUBPROCESO JURÍDICO                          |  | JC-691 |
|                                                                                                                    | MANDAMIENTO DE PAGO<br>JURISDICCIÓN COACTIVA |  |        |

Que las Entidades demandadas interpusieron el recurso de apelación en contra de esta sentencia, la cual fue decidida por el Tribunal Administrativo de Huila, revocando la providencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva, el veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014) y negando las pretensiones de la demanda por haberse configurado una causal eximente de responsabilidad denominada hecho de un tercero. Finalmente, en el numeral tercero el Tribunal Administrativo de Huila condenó en costas a la parte demandante en las dos instancias por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

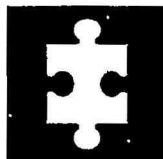
El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, mediante auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) liquidó las costas dentro del proceso administrativo No. 41001-33-3-002-2012-00170-00 señalando que los demandados debían pagar por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma de **ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos moneda corriente (\$828.116 COP M/CTE)**.

El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva profirió el auto de aprobación de la liquidación de las costas judiciales efectuados por el Secretario de ese mismo Juzgado, auto que quedó ejecutoriado el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *“Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que aúde el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.”*, prestan mérito ejecutivo razón por la cual la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Huila y el auto de liquidación de costas proferido por el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva, es un título complejo en favor del Estado, pues la obligación clara, expresa y exigible se encuentra en varios documentos que se encuentran ejecutoriados. En mérito de lo expuesto la Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Litrar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de los señores Diego Omar Herrera Anacona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.027.171, la señora Diana Marcela Herrera Anacona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1084.922.527, Leidy Johana Montilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1084.923.830, Martha Cecilia Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.428.662, Carmen Herrera Anacona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2626.592.069, Lidia Mireya Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.778 y Jaidy Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

|                                                                                                                    |                                              |  |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--|--------|
|  FISCALIA<br>GENERAL DE LA NACIÓN | SUBPROCESO JURÍDICO                          |  | JC-691 |
|                                                                                                                    | MANDAMIENTO DE PAGO<br>JURISDICCIÓN COACTIVA |  |        |

52.241.807, por la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos moneda corriente (\$828.116 COP M/CTE).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

**ARTÍCULO TERCERO:** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez efectuada la consignación de la suma adeudada a la Fiscalía General de la Nación, los deudores deberán remitir una copia simple del comprobante de consignación a las instalaciones del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cítese a los deudores para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 825 del Estatuto Tributario.

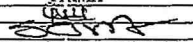
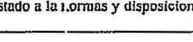
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015 y otro oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para informar la apertura del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Notifíquese y Cúmplase,



**SONIA CONSTANZA MÁSMEI A DONCEL**

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual  
Fiscalía General de la Nación

| JC - XXX                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                          | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                   | Carlos Eduardo Caicedo Fonseca  |  | 01/08/2019 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                     | Sonia Constanza Másmei a Doncel |  | 01/08/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                 |                                                                                      |            |



|                                                                                                                           |                                                                                                                                                                            |  |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA                                                                                                                                                   |  | <b>JC-691</b><br>Página: 1 de 2 |
|                                                                                                                           | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS                                                                                              |  |                                 |
| Nombre del Auto                                                                                                           | Corrección del mandamiento de pago                                                                                                                                         |  |                                 |
| Demandante                                                                                                                | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                              |  |                                 |
| Demandados                                                                                                                | Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera |  |                                 |

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando la existencia de un error de digitación en el número del documento de identidad de la deudora Carmen Herrera Anacona, indicado en el primero del mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019<sup>1</sup>, siendo correcto el número del 26.592.069. Tal y como lo informó la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Neiva – Huila.

**PARA PROVEER,**

  
Martha Milena Panche Ballén  
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, dentro del proceso de reparación directa N° 41001333300220120017000, condenó a los demandantes a pagar costas procesales a favor de la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Mediante auto proferido el 12 de agosto de 2019<sup>2</sup>, el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

**"(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de los señores Diego Omar Herrera Anacona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.027.171, Diana Marcela Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.922.527, Leidy Johana Montilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.923.830, Martha Cecilia Rojas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.428.662, Carmen Herrera Anacona identificada con cédula de ciudadanía No. 2626.592.069, Lidia Mireya Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 26.593.778 y Jaidy Rojas Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.241.807, por la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos moneda corriente (\$828.116 COP M/CTE).  
(...)"

Por lo anterior, es necesario corregir el mandamiento de pago proferido el 12 de agosto de 2019<sup>3</sup>, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

<sup>1</sup> "(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.  
(...)"

Se advierte que el número correcto del documento de identidad de la deudora Carmen Herrera Anacona es 26.592.069, y no 2626.592.069, como equivocadamente se señaló en el numeral primero del mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Folios del 37 al 39.

<sup>2</sup> Folios del 37 al 39.

<sup>3</sup> Folios del 37 al 39.

<sup>4</sup> Folios del 37 al 39.

|                                                                                                                        |                                                                                                                                                                            |                                                                                                              |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN |                                                                                                                                                                            | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA<br>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN<br>ASUNTOS DISCIPLINARIOS | <b>JC-691</b><br>Página: 2 de 2 |
| Nombre del Auto                                                                                                        | Corrección del mandamiento de pago                                                                                                                                         |                                                                                                              |                                 |
| Demandante                                                                                                             | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                              |                                                                                                              |                                 |
| Demandados                                                                                                             | Diego Omar Herrera Anacona, Diana Marcela Herrera, Leidy Johana Montilla, Martha Cecilia Rojas Herrera, Carmen Herrera Anacona, Lidia Mireya Herrera y Jaidy Rojas Herrera |                                                                                                              |                                 |

En consecuencia, es necesario que este Despacho corrija el auto del 12 de agosto de 2019<sup>5</sup>, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC-691, con en el objeto de corregir el número de documento de identidad de la deudora Carmen Herrera Anaconda.

Esta corrección se hace necesaria, con el fin de evitar una posible ineficacia del acto administrativo que libró mandamiento de pago<sup>6</sup>, por lo que se procederá a modificar el número de la cédula de ciudadanía de la señora Carmen Herrera Anaconda, en consideración a lo previsto en el artículo 45<sup>7</sup> de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, este Despacho:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto del 12 de agosto de 2019<sup>8</sup> que libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de Diego Omar Herrera Anacona identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.027.171, Diana Marcela Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 1.084.922.527, Leidy Johana Montilla identificada con cédula de ciudadanía N° 1.084.923.830, Martha Cecilia Rojas Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 26.428.662, Carmen Herrera Anacona identificada con cédula de ciudadanía N° 2626.592.069, Lidia Mireya Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 26.593.778, Jaidy Rojas Herrera identificada con cédula de ciudadanía N° 52.241.807 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$828.116 COP M/CTE).**

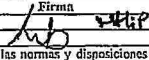
**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019<sup>9</sup>, dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC-691, continúan con plena vigencia y eficacia.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente la presente corrección al mandamiento de pago a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

| JC-691    | Nombre                           | Firma                                                                               | Fecha      |
|-----------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Martha Milena Páez Ballén        |                                                                                     | 14/06/2024 |
| Revisó:   | Angélica María Buitrago Quintero |  | 14/06/2024 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>5</sup> Folios del 37 al 39

<sup>6</sup> Folios del 37 al 39

<sup>7</sup> ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

<sup>8</sup> Folios del 37 al 39

<sup>9</sup> Folios del 37 al 39